



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Jueves 20 de Junio de 2024

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6, 9, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, creando el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo «SATMICH», como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la propia Ley y, cuyo objeto, es la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios.

Que derivado de lo anterior y en cumplimiento al artículo séptimo transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de definir el ámbito de competencia de las unidades administrativas adscritas al mismo y establecer una adecuada distribución de sus actividades, que favorezca el cumplimiento de su objeto y, así mismo, este instrumento jurídico contempla la estructura y organización definiendo las unidades administrativas que habrán de

dar cumplimiento al objeto y las atribuciones que le han sido asignadas.

Que el citado instrumento jurídico, en su artículo 13, fracción IX, inciso a), contempla como parte de su estructura y organización a las Unidades Administrativas Regionales mismas que quedan constituidas por las Administraciones de Rentas y Receptorías de Rentas en el Estado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Acuerdo por el que se Establecen las Facultades y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración; y en cuyos artículos 38 y 39 del Reglamento en cita, se prevé que para efectos de organización regional, se clasifican en: Administraciones de Rentas y Receptorías de Rentas, cuya supervisión operativa y evaluación de resultados en materia recaudatoria, le corresponderá a la persona titular de la Dirección General, a través de las Direcciones de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, las cuales, tratándose de las Receptorías de Rentas, se auxiliarán por los administradores de rentas.

Que en congruencia con el contenido del artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, las Unidades Administrativas Regionales tendrán el carácter de autoridades fiscales y ejercerán las facultades que les correspondan en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Reglamento Interior del SATMICH y del Acuerdo por el que se Establecen las Facultades y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración, y demás disposiciones normativas aplicables, dentro del territorio en que se ubiquen o ejerzan jurisdicción, sin perjuicio del ejercicio directo de facultades, por parte de las unidades administrativas del SATMICH.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reformar el Acuerdo por el que se Establecen las Facultades y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de delimitar el marco de actuación de las personas servidoras públicas que las integran y dar sustento, validez y legalidad a sus actividades, en su calidad de Unidades Administrativas Auxiliares del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto facilitadoras del cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo único. Se reforman el artículo 1º, las fracciones I, II, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX del artículo 2º y el párrafo primero del artículo 3º, del Acuerdo por el que se Establecen las Facultades y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Las Unidades Administrativas Regionales se designan genéricamente como oficinas recaudadoras, las que, para efectos de organización regional, se clasifican en: Administraciones de Rentas y Receptorías de Rentas. La supervisión operativa y evaluación de resultados en materia recaudatoria, corresponde al titular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, quién, tratándose de las receptorías de rentas, será auxiliado por los administradores de rentas. En otras materias, la evaluación corresponderá a los titulares de unidades administrativas según la materia de que se trate.

Artículo 2º . . .

- I. Representar a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo indistintamente, así como a sus unidades administrativas, en los actos que éstos lo requieran;
- II. Realizar sus actividades de acuerdo con los lineamientos establecidos por las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría de Finanzas y Administración, según la materia de que se trate;

De la III. a la X. . . .

- XI. Coadyuvar de manera coordinada con las autoridades competentes en la expedición y registro de licencias de conducir y tarjetas de circulación de los automotores en los términos de la legislación aplicable;

De la XII. a la XXI. ...

- XXII. Informar a la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre los hechos que con motivo de sus actuaciones tengan conocimiento respecto de la presunta comisión de delitos;
- XXIII. Proponer al titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Dirección de Recaudación, la cancelación de los créditos fiscales incobrables, por las causas que establezcan las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, por la no localización de los deudores;
- XXIV. Atender los lineamientos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, y las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, respecto de la intervención en los juicios en que el Fisco del Estado sea parte;

De la XXV. a la XXVII. ...

- XXVIII. Informar periódicamente a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre las actividades desarrolladas y proponer los cambios que mejoren los sistemas para el ejercicio de sus facultades; y,
- XXIX. Las demás que les señalen los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°. Las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán su sede en la cabecera municipal de su denominación y tendrán como jurisdicción, la circunscripción territorial del municipio correspondiente.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 03 de junio de 2024.

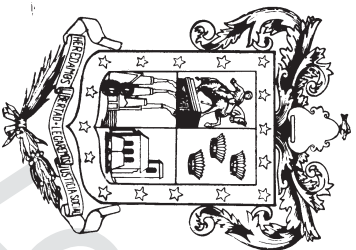
ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

=====



COPIA SIN VALOR LEGAL